

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede con el cual se solicita se profiera la sentencia respectiva al interior del presente asunto, es de indicar al libelista que efectivamente al interior del proceso reposa trabajo de partición con las aclaraciones realizadas por la Partidora conforme al requerimiento que le hizo el Despacho en auto de septiembre 25 de 2020.

En ese sentido, dado que se impone el trámite respectivo de cara al trabajo partitivo aportado, y como quiera que pese a que la Dirección Seccional de Administración Judicial -área de informática, surtió la digitalización del expediente sin que a la fecha se haya cumplido de su parte la remisión del proceso virtual a los canales dispuestos para ello, el Juzgado,

DISPONE:

- REQUIERASE a la Dirección Seccional de Administración Judicial-Área de Informática, a fin que se remita con destino a este Juzgado, a través de los canales dispuestos para ello, el expediente digitalizado que nos ocupa.
- SURTIDO lo anterior, se dispondrá lo pertinente frente al trabajo de partición que milita en el expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**64114b5b0ee7e5d64d16a133179e4960e866465ec3a3a2c3c0d41391ca8b4009**

2016-244 SUCESION

Documento generado en 03/03/2021 08:43:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**